



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Auto de sust. 713 de 2022. Radicado 2016-00156-00

Se requiere a la señora MARCELA ALEJANDRA VELILLA LOPEZ, en calidad de demandada, con el fin que se pronuncie sobre lo solicitado en auto proferido el 11 de julio de 2022, para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

Por correo electrónico, envíesele esta decisión y la que se relaciona en la misma, a la señora VELILLA LOPEZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

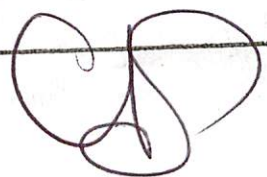
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por este auto

Nº 103

30 - Ago / 2022

El secretario





JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Auto de sust.709 de 2022.Radicado 2020-00021-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se autoriza la citación del demandado a la dirección indicada, esto es, vereda Santa Isabel del Nare de esta localidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

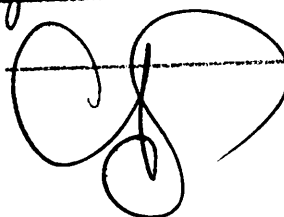
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

En auto anterior, se notifica por escrito:

N.º 103

Fech. 30 - Ago / 2022

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	JHON JAIRO HERRERA VARGAS
Radicado	05 670 40 89 001 2020-00062-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	326 DE 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
Anterior se ratifica por escrito
103
36 - Ago / 2022
1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, veintinueve de agosto de dos mil
veintidós

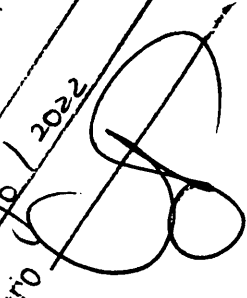
Auto interlocutorio 3330 de 2022. Radicado 2021-00015-00

Con el fin de proceder con lo dispuesto en el artículo 372 del CGP, esto es, realizar la AUDIENCIA INICIAL, se fija el día VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, la cual se hará de forma virtual.

Se advierte que en la fecha antes fijada se recibirá de forma oficiosa el interrogatorio a las partes y si no comparecen a la audiencia convocada, se someterán a las consecuencias establecidas en la norma antes citada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
A la anterior se notifica por esta
103
2021-08-29 / 2022
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Auto de sust. 715 de 2022. Radicado 2021-00105-00

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se ordena oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil del municipio de Caracolí, Antioquia, con el fin de que envíen a este Despacho, el registro civil de nacimiento del señor HERLINDO DE JESUS MUÑOZ GUERRA, CON C.C. 3.587.970, de quien se sabe que es hijo de LUIS MARIA MUÑOZ VANEGAS Y MARIA NOHEMI GUERRA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

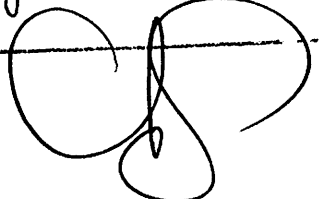

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA

En fe de lo anterior se notifica por este auto

Nº 103

del 30- Ago / 2022

El secretario 



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Auto de sust. 712 de 2022. Radicado 2021-00168-00

Antes de proceder al estudio de admisión o rechazo de la presente demanda, se le concede el termino de tres días, a la apoderada de la parte demandante, para que complemente dicho escrito de acuerdo con lo solicitado en el artículo 10, liberal b) de la Ley 1561 de 2012, para los fines indicados en el parágrafo del artículo 2º de esta misma ley, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

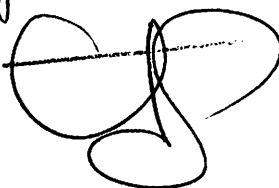
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por escrito

Nº 103

30-Ago / 2022

El secretario





JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

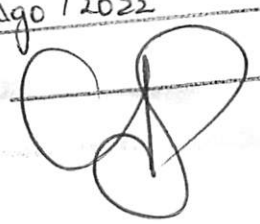
Auto de sust. 714 de 2022. Radicado 2022-00108-00

De acuerdo con lo solicitado por la Superintendencia de Notariado y Registro de la ciudad de Bogotá D.C., de fecha 22 de agosto de 2022, que antecede, se ordena enviar copia del CERTIFICADO ESPECIAL del bien inmueble objeto de usucapir, en el cual consta el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, esto es, la **3426**, inscrita en el libro primero, tomo 34, folios 411, partida 63, matriculada en el tomo 12, folios 139 de San Roque, y de acuerdo a su tradición en el antiguo sistema registral, correspondiente a MARTHA RIVERA DE H.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma
Nº 103
30 - Ago / 2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante	GLORIA YANETH ALCARAZ
Demandado	ERIKA MARIA MALAVER BEDOYA Y SOCIEDAD PRE-INTIMO S.A.S con Nit. 900.174.638-1, representada legalmente por la señora ERIKA MARIA MALAVER BEDOYA
Radicado	No.05-670-40-89-001-2022-00117-00
Instancia	primera
Decisión	SE ACUMULA PROCESO 05-670-40-89-001-2022-00117-00 AL 05 670 40 89 001 2018 00003 00, con sentencia
Auto Inter.	307 de 2022

La presente demanda ejecutiva, cumple a cabalidad con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo las obligaciones que aquí se pretenden recaudar son expresas, claras y actualmente exigibles, tal como lo requiere el artículo 422 ibídem, para ser demandadas ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora y conforme al artículo 430 y 463 ejusdem el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, en contra de la señora ERIKA MARIA MALAVER BEDOYA Y DE LA SOCIEDAD PRE-INTIMO S.A.S con Nit. 900.174.638-1, representada legalmente por la señora ERIKA MARIA MALAVER BEDOYA y a favor de la señora GLORIA YANET ALCARAZ, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$58.000.000.00), como capital.
2. Por los intereses de plazo al 2% mensual, desde el 4 de octubre de 2020 al 13 de mayo de 2021.
3. Por los intereses moratorios al máximo que establece la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: ACUMULAR la presente demanda ejecutiva, al proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, del señor LUIS ANTONIO BEDOYA CAMPIÑO, en contra de la señora ERIKA MARIA MALAVER BEDOYA, radicado 05 670 40 89 001 2018-00003 00, que se tramita en este Despacho, por reunirse los requisitos del artículo 463 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADOS, este auto a la parte demandada, por estar ya notificada en el proceso al que se acumula.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores, en este caso, al señor LUIS ANTONIO BEDOYA CAMPIÑO y ordenar el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, se advierte, que el emplazamiento se surtirá en el registro único de personas emplazadas.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA ISABEL SIERRA MEJIA, con c.c. 1.152.209.263 y tarjeta profesional N° 356.690 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por la señora GLORIA YANET ALCARAZ, en calidad de demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE RIOQUIA
El auto anterior se notifica por este auto
N° 103
del 30 de Agosto / 2022
El secretario 